



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-20016176- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1007/19 (RESOL-2019-1007-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2019-49007823-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1523/19.-**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo del año 2019, siendo las 11:00horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DE TRABAJO** en el Depto. Relaciones Laborales N°2, ante la Dra. Mara MENTORO, por la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, comparece el Sr. Jorge Aldo KIENER DNI N° 14.397.276, en su calidad de Secretario del Interior; Claudio Marcelo IARLORI DNI N° 16.689.963 en calidad de Secretario General Seccional Bariloche, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos Maria LUCERO T° 116 F° 701 y por la empresa **TRANSPORTE AMANCAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** comparece el Sr Jose CANO DNI N° 10.926.335, el Sr. Fabricio Leonardo PEREZ AGUILAR DNI N° 25.939.023 y el Dr. Juan Ignacio GIGENA T° 11 F° 693 ambos en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Paraguay 1465 Piso 4° of A CABA Tel: 0294-154659334 mail: juanignaciogigena@speedy.com.ar

Declarado el acto abierto **por la funcionaria actuante**, se informa a las partes que la audiencia del día de la fecha fue convocada conforme la presentación efectuada por la parte empresaria y Dictamen N° 1537-

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los presentes, quienes proceden a manifestar a continuación:

La representación empresaria le informa a la representación sindical que en virtud de un estado de virtual paralización de los servicios desde el mes de febrero e inviabilidad de la operación de sostenerse el actual esquema de labor, por razones de fuerza mayor de público conocimiento en cuanto a la situación en la que se encontró esta empresa.-


Que La crisis que atraviesa la empresa, está originada en causas económicas ajenas a la misma, que alteran el normal desenvolvimiento de la actividad y que de no adoptarse las medidas propuestas puede llevar al quebranto de la misma.

Dichas causas han tomado estado público, esto es la quita de los subsidios al transporte público. No obstante, es preciso explicitar los motivos que nos llevan a acudir a este procedimiento, sin dejar de tener presente que este servicio tiene un rol fundamental en la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

En este sentido y a fin de que se puedan comprender adecuadamente las razones que motivan acudir a este procedimiento preventivo de crisis, resulta necesario ilustrar en apretada síntesis sobre la realidad en la que operan las empresas dedicadas al transporte público de pasajeros de nuestro país a la que no escapa Transporte Amancay SRL.

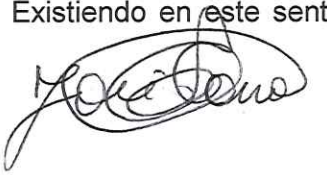
Por distintas razones de interés estatal y social (favorecer el acceso al trabajo, la educación, contribuir a aliviar la carga financiera de sectores sociales de bajos recursos, desalentar el uso de automóviles particulares, etc.), el sistema de Transporte Público de Pasajeros goza de distintos subsidios tendientes a compensar el costo operativo de las empresas en pos de que éstas puedan mantener un precio del servicio de transporte accesible al usuario.

La prestación por parte de las concesionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros puede cumplirse en las condiciones actuales en tanto y en cuanto se mantenga la compensación económica antes mencionada. Con ello quiero decir, que el subsidio es un recurso esencial que permite funcionar a la empresa y que la quita del mismo importa una alteración sustancial de todo el sistema de transporte automotor de pasajeros. Existiendo en este sentido una clara modificación de la situación de hecho existente al



 Mara MENTORO
 Abogada
 Apoderada
 D.N. Dr. Tecnico Legal
 Direccion Nacional de Relaciones de Trabajo











momento de la contratación que impacta directamente sobre el sistema de costos. Para ser más claros, produce una afectación directa e indirecta en los salarios, las tarifas y las condiciones de prestación del servicio.

Todo ello, sumado a la desactualización tarifaria derivada del proceso inflacionario que atraviesa nuestro país y que ha tornado excesivamente onerosa la prestación a su cargo, al punto que hace imposible su cumplimiento en las condiciones pactadas con el Municipio. En nuestra ciudad la superpoblación de trabajadores que intenta sostener la empresa motivo de la sucesión de frustradas concesiones anteriores, sumado a los beneficios y gratuidades otorgados a distintos sectores, que generaron paulatinamente el desfinanciamiento del TUP y el quebranto de otras empresas, impone en la medida que no se logre una nueva asignación de subsidios una abrupta reestructuración del sistema.

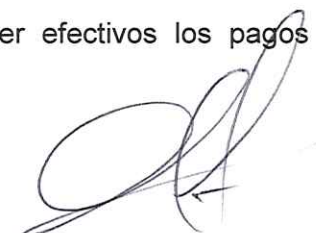
Sin embargo, es importante poner de manifiesto que esta situación de crisis que venía perfilándose excede su marco de acción y depende de decisiones gubernamentales que hacen a la gestión de los servicios públicos y en este caso particular del transporte urbano de pasajeros.

Que la empresa ha asumido la obligación de prestar el servicio de transporte urbano de pasajeros bajo determinadas condiciones. Las cuales surgen del contrato de prestación de servicios suscripto con la municipalidad y sus documentos anexos y que una condición fundamental para la prestación del mismo es la percepción de los subsidios que hoy han sido suprimidos conforme surge de la ley de presupuesto vigente. La cual suprime expresamente el SISTAU y elimina los convenios suscriptos con las provincias previsto originariamente en el decreto 652/2002.

En este caso y en resumen de todo lo expuesto, la quita de los subsidios al Transporte Urbano de Pasajeros, o bien como lo ha denominado el gobierno nacional, el traspaso de las compensaciones tarifarias a las respectivas jurisdicciones provinciales y municipales, sin un reconocimiento adecuado por parte de estas, tal como lo hemos detallado ut-supra, implica una decisión económica del estado, que produce en la empresa que represento mayores cargas y costos que exceden con creces el giro normal del contrato y nos llevan a requerir con carácter urgente el Procedimiento Preventivo de Crisis ante vuestra autoridad administrativa.

todo ello se suma que dentro de los conflictos que agravan la situación económica-financiera de la empresa se encuentra la deficiente liquidaciones que se realizan de distintos conceptos a los trabajadores como el denominado "hora previa", por una distorsión, que ha dejado de existir. El concepto " zona fría" que en forma exclusiva en la localidad de San Carlos de Bariloche , es el equivalente al 20 % del básico, cuando en la totalidad de las jurisdicciones vecinas equivale a un 10 % del mismo, la imposibilidad de efectuar una reorganización del personal de taller el cual actualmente realiza el manteniendo de las unidades durante el turno noche, generado esto obviamente un incremento en el costo operativo del mismo; juntos con las variables externas que afectan la prestación del servicio y el costo de la empresa como por ejemplo la estacionalidad, la necesidad de equipamiento específico para afrontar esta estacionalidad y la disminución abrupta de pasajeros. Por otra parte el otorgamiento de excesivos beneficios a distintos sectores como por ejemplo el estudiantil por parte del gobierno local sin recibir la empresa contraprestación alguna por estos beneficios; hace que la empresa no resulte sustentable económica y financieramente. En razón de ello propone hacer efectivos los pagos

MARA AGATA MENTORA
Abogada
Asesor Técnico Laboral
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo



correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo como sumas no remuneratorias en los términos del art 223 bis LCT.-

La representación sindical manifiesta que ha puesto todo su empeño en la resolución de una problemática que a la fecha se observa como estructural. Nos encontramos en presencia de una situación de alta complejidad sin encontrar, por el momento, alguna alternativa de resolución a la problemática expuesta por el sector empresario. Debe tenerse en primer término presente, que cualquier posible acuerdo que se realice en el ámbito del presente Procedimiento Preventivo de Crisis, tiene que ser en el entendimiento de garantizar la totalidad de las fuentes de trabajo, asumiendo el sector empresario los riesgos que resultan ajenos y en manera alguna deben resultar imputables a los trabajadores. Reiteramos es una realidad innegable la virtual paralización de la operación, entendiendo que no de continuarse con esta misma modalidad de trabajo, se corre serio riesgo el funcionamiento, la viabilidad de la empresa, y con ello, la garantía de estabilidad de las fuentes de trabajo. Por lo que en cuanto a la modalidad en la que se propone realizar los pagos, la misma ha sido analizada y resulta aceptada por esta entidad sindical.-

Retomada la palabra por **la representación empresarial**, la misma manifiesta que no resulta suficiente a los efectos de paliar la situación de crisis en que se encuentra inmersa la empresa, el solo reconocimiento de una situación que efectivamente ocurriera, por lo cual insiste con la readecuación del concepto que actualmente se denomina "hora previa", esto último en razón de que como consecuencia de haberse implementado el cobro electrónico del pasaje, ha desaparecido la prestación del trabajador que justificara dicho rubro. Como consecuencia la empresa propone que dentro de la jornada de ocho (8) horas, el trabajador dispondrá de un lapso para el cumplimiento de las obligaciones previas y posteriores, de quince (15) minutos posteriores al inicio de la misma y de otros quince (15) minutos previos a su finalización a fin de completar: el chek de la unidad, cierre o apertura de sistema SUBE-EFISAT, estacionamiento y carga de combustible de corresponder. Siendo abonado el excedente en la jornada de trabajo conforme lo previsto específicamente en la ley de jornada de trabajo.

Ambas representaciones de forma conjunta manifiestan que, siendo necesario extremar los esfuerzos por parte de la empresa, la entidad sindical y de los trabajadores, para lograr el objetivo común de reestablecer la viabilidad de la empresa y el cuidado de las fuentes de trabajo, por todo lo cual, se ha arribado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Las partes acuerdan, en virtud de la necesidad de poder retomar los servicios que actualmente se encuentran virtualmente paralizados por razones ya mencionadas, que el pago de los salarios de los trabajadores de la empresa correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo sean efectuados en los términos de lo previsto por el artículo 223 bis de la Ley 20.744 por única vez.-

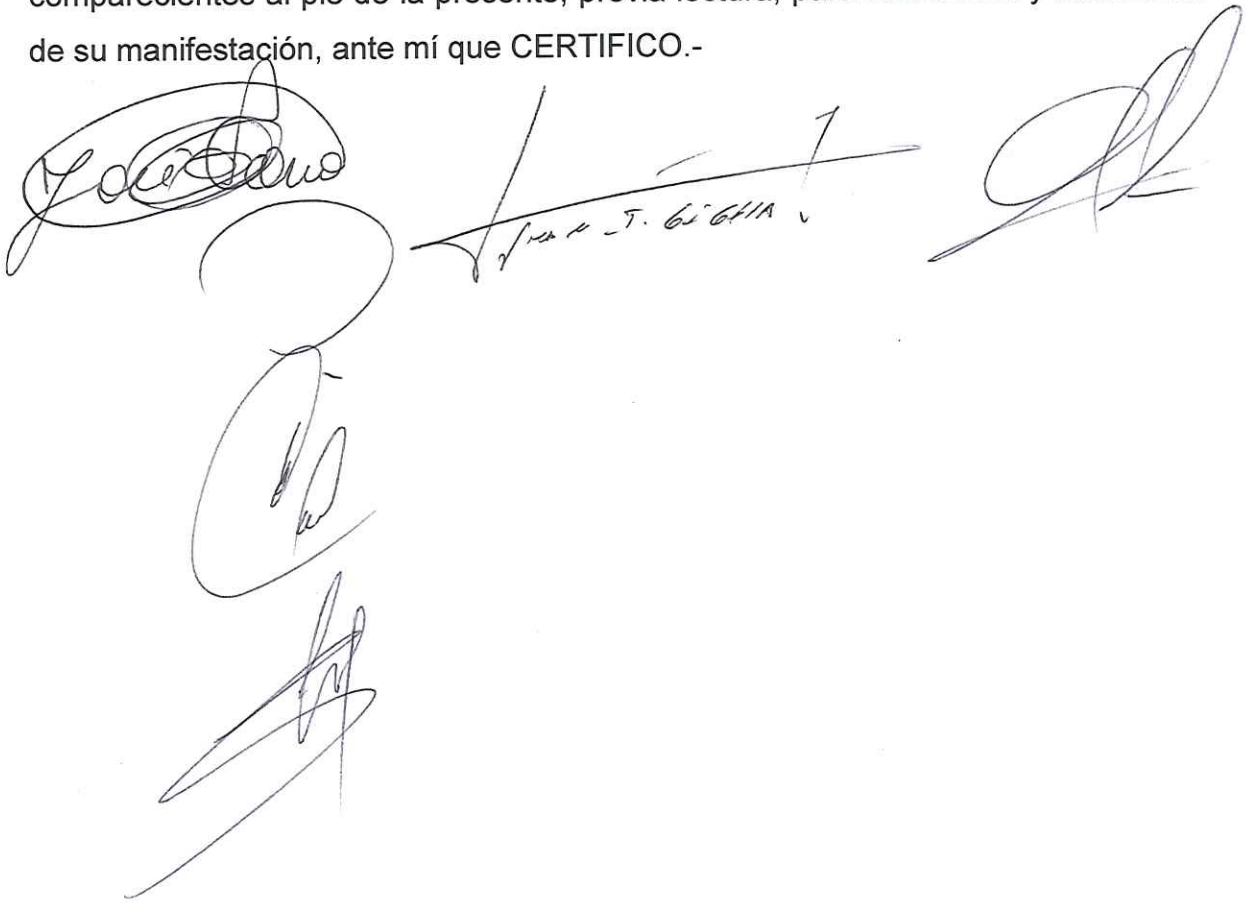
SEGUNDO: Las partes reconocen la necesidad, a los efectos de poder dar a la empresa un marco de concordia en su ámbito, que permita la pronta puesta en marcha de la totalidad de los servicios que se encuentran a su cargo, para que de esa forma se garantice la dignidad de los trabajadores que otorga el efectivo cumplimiento de sus tareas, por ello se pacta un período de paz social y concordia, y se asume el compromiso de concurrir al Ministerio de Producción y Trabajo a fin de convocar a una mesa de dialogo a fin de abordar las restantes problemáticas de la empresa.

MARA AGATA MENDOZA
Abogada
Asesor Técnico Legal
Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo

TERCERO: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación en este acto la homologación del presente Acuerdo.

Oído lo expuesto por la parte presentes **la funcionaria actuante**, remite las actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situación de Crisis de Empresas, a fin que dicha Unidad se emita al efecto.-

No siendo para más, a las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.-

A collection of handwritten signatures in black ink. On the left, there are three distinct signatures stacked vertically. In the center, there is a signature that appears to be 'J. P. G. G. G.' with a checkmark below it. On the right, there is a large, stylized signature.

MARA AGATA MENTORO
Abogada
Asesor Técnico Legal
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1007-19 acu 1523-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.